



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Secretaría de Energía**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría de Energía**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

SENER NO CUMPLE CON TRANSPARENTAR EL ART. 73 FRACCION D COMO SE MUESTRA EN EL DOCUMENTO ANEXO. AUN Y CUANDO SEA EL GOBIERNO EL QUE CONSTRUYA DOS BOCAS LA SENER ESTA OBLIGADA A CONSULTAR, ASI QUE DEBIERE ESTAR EL DOCUMENTO QUE DA CUENTA DE ESTA OBLIGACION. NO HAY NADA PARA 2019 e INCLUSO ES TRAMPOSA PORQUE PARA EL REGISTRO DEL PRIMER TRIMESTRE ME ENVIA DE NUEVO AL ULTIMO REGISTRO DEL 2018” (sic)

Cabe precisar que contrario a lo señalado por el denunciante no se adjuntó documento alguno.

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción VI, inciso d, del artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), concerniente a la información relativa a los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios para tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica y de los hidrocarburos, así como en materia de energía geotérmica.

Asimismo, debe señalarse que la denuncia se recibió el quince de mayo de dos mil diecinueve fuera del horario señalado en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente

II. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0268/2019** a la denuncia de referencia,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente. Cabe precisar que dicho turno se formalizó el veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio número **INAI/SAI/0611/2019**.

IV. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 de la Ley Federal y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 73, fracción VI, inciso d, de la Ley Federal, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, identificando treinta registros como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

The screenshot shows the INAI website interface. At the top, there's a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a dropdown menu. Below that, the institution is identified as 'Secretaría de Energía (SENER)'. A banner for Article 73-VI-D is visible. The main content area shows search results for 'Secretaría de Energía (SENER)'. The results table has columns for 'Año', 'Fecha del primer acceso', 'Fecha del último acceso', 'Descripción de la consulta', 'Número del expediente', 'Tipo de privacidad', 'Ubicación del proyecto', 'Descripción del usuario', 'Aplicación al Proceso', 'Hipervínculo a la respuesta', 'Hipervínculo a la respuesta', 'Hipervínculo a la respuesta', 'Hipervínculo a la respuesta', and 'Hipervínculo a la respuesta'. The table lists several records from 2018 and 2019.

Año	Fecha del primer acceso	Fecha del último acceso	Descripción de la consulta	Número del expediente	Tipo de privacidad	Ubicación del proyecto	Descripción del usuario	Aplicación al Proceso	Hipervínculo a la respuesta	Hipervínculo a la respuesta	Hipervínculo a la respuesta	Hipervínculo a la respuesta	Hipervínculo a la respuesta
2019	31/01/2019	31/03/2019			Ver detalle	Ver detalle							
2018	01/12/2018	01/12/2018			Ver detalle	Ver detalle							
2018	21/01/2018	30/04/2018	Procedimiento de Consulta pre...		Industria eléctrica	Ver detalle	Ver detalle		Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2018	21/01/2018	30/04/2018	Procedimiento de consulta pre...		Industria eléctrica	Ver detalle	Ver detalle		Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2018	21/10/2018	31/12/2018	Procedimiento de Hidroeléctrica consulta pre...		Industria eléctrica	Ver detalle	Ver detalle		Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información

VI. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante la herramienta de comunicación, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Energía**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio de número **100.UT.1527/19**, a través de la Herramienta de Comunicación de fecha



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

veintisiete de mayo del año en curso, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Energía**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

Me permito dirigirme a usted, con relación a la denuncia identificada con el expediente: DIT 0268/2019, notificada a esta Secretaría el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Herramienta de Comunicación (HCOM), admitida mediante acuerdo del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. por el posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia, contenida en el artículo 73, fracción VI, inciso d, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo anterior y en atención al numeral CUARTO del Acuerdo referido, se remite el siguiente informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa en los siguientes términos:

PRIMERO. Que esta Secretaría de Energía dio cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 73, fracción VI, inciso d de la Ley Federal, conforme a los criterios de actualización, de conservación, de contenido, de confiabilidad y de formato establecidos en los Lineamientos Técnico Federales.

INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI, INCISO D DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PARA LOS CASOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN PROYECTOS DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN MATERIA DE ENERGÍA, POTERENCIA SE PROMOVERÁ QUE LA ANTERIOR INFORMACIÓN SEA PÚBLICA EN LA LENGUA CORRESPONDIENTE.

Institución: Secretaría de Energía (SENER)
Ley: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 73
Fracción: VI - D
Periodo de actualización: Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta. **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 30 resultados. da clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DETALLES**

Ver todos los campos

ID	Año	Fecha de inicio	Fecha de fin	Descripción	Industria	Acción 1	Acción 2	Acción 3	Acción 4	Acción 5	Acción 6
1	2019	01/01/2019	31/03/2019			Ver detalle	Ver detalle				
2	2018	01/10/2018	31/12/2018			Ver detalle	Ver detalle				
3	2019	01/01/2019	30/04/2019	Procedimiento de consulta p...	industria eléctrica	Ver detalle	Ver detalle	Consulta la información			
4	2019	01/01/2019	30/04/2019	Procedimiento de consulta p...	industria eléctrica	Ver detalle	Ver detalle	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

SEGUNDO. Que dicho cumplimiento se realizó con fechas veinticinco y treinta de abril del año en curso, como se desprende de las bitácoras de carga que se muestran:

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Bitácora

Información General

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	Secretaría de Energía (SENER)
Unidad Administrativa:	Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial
Formato:	Artículo 73 Fracción D Consulta previa, libre e informada a pueblos originarios
Usuario:	raviles@energia.gob.mx
Fecha Registro:	25/04/2019 09:40:53
Menú del sistema:	Administración de Información
Descripción:	Operación en el módulo de Administración
Tipo de Operación:	Alta
Tipo de Archivo:	Módulo de Administración
Total de registros principales:	1
Total de registros secundarios:	0

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Bitácora

Información General

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	Secretaría de Energía (SENER)
Unidad Administrativa:	Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial
Formato:	Artículo 73 Fracción D Consulta previa, libre e informada a pueblos originarios
Usuario:	raviles@energia.gob.mx
Fecha Registro:	25/04/2019 00:30:17
Menú del sistema:	Administración de Información
Descripción:	Operación en el módulo de Administración
Tipo de Operación:	Alta
Tipo de Archivo:	Módulo de Administración
Total de registros principales:	1
Total de registros secundarios:	0

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Bitácora

Información General

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	Secretaría de Energía (SENER)
Unidad Administrativa:	Dirección General de Energías Limpias
Formato:	Artículo 73 Fracción D Consulta previa, libre e informada a pueblos originarios
Usuario:	jhrtrandez@energia.gob.mx
Fecha Registro:	30/04/2019 16:30:00
Menú del sistema:	Carga de Información
Descripción:	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo
Tipo de Operación:	Alta
Tipo de Archivo:	Módulo de Carga de Información - Carga de Archivo Excel
Total de registros principales:	1
Total de registros secundarios:	10



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

TERCERO. Que la información cargada al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en el formato que nos ocupa el presente asunto, corresponde a la que detenta o ha generado este sujeto obligado, por lo que, si el interesado requiere de mayor información al respecto, se le invita a formular su solicitud vía acceso a la información para obtener un pronunciamiento particular sobre el tema específico de su interés, toda vez que los procedimientos de consulta previa se realizan únicamente bajo los supuestos establecidos en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos, 119 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como los artículos 85 a 87 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 89 a 92 del Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica.

Por lo anterior, toda vez que se desprende que la Secretaría de Energía ha dado cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 73, fracción VI, inciso d, de la Ley Federal. Esta Unidad de Transparencia en mérito de lo expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

ÚNICO: Tener por presentado el informe requerido en los términos del presente curso, solicitando se resuelva la presente Denuncia conforme a derecho corresponda.

[...]” (sic)

IX. Con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace emitió un acuerdo de requerimiento a fin de que el sujeto obligado rindiera un informe complementario sobre los medios de convicción con los que se sustenta lo mencionado en su informe justificado.

X. Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, mediante la herramienta de comunicación, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Energía**, el acuerdo de requerimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe complementario respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

XI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio de número **100.UT.2019/19**, a través de la Herramienta de Comunicación de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito la Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Energía**, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

“[...]”

Me permito dirigirme a usted, con relación al acuerdo de fecha trece de junio de dos mil diecinueve notificado a esta Secretaría el día dieciocho de los corrientes, a través de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

Herramienta de Comunicación (HCOM), con número de folio IFAI-REQ-001156-2019-A, mediante el cual se solicita rendir un informe complementario de la denuncia identificada al rubro, lo cual se realiza en los siguientes términos:

PRIMERO. Respecto del requerimiento identificado con el inciso 1) mediante el cual se solicita:

1) Para la DIT 0268-2019 toda vez que en su informe coloca la pantalla de la bitácora de carga se requiere que adjunte el acuse correspondiente generado por el sistema al momento de la carga.

Se adjunta al presente en archivo electrónico, tres acuses de carga identificados como: Anexos UNO DOS y TRES.

Por lo anterior, toda vez que se desprende que la Secretaría de Energía dio cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 73, fracción VI, inciso d, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en mérito de lo expuesto, solicita atentamente se sirva:

ÚNICO: Tener por presentado el informe complementario requerido en los términos del presente ocurso, solicitando se resuelva la presente Denuncia conforme a derecho corresponda.

A dicho, oficio el sujeto obligado anexó tres documentos en PDF los cuales corresponden a lo siguiente:

- Anexo 1 COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO del SIPOT del artículo 73, fracción VI inciso d) de la Ley Federal con fecha de registro: veinticinco de abril de dos mil diecinueve, con número de Folio: 155620325378433 con estatus Terminado.
- Anexo 2 COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO del SIPOT del artículo 73, fracción VI inciso d) de la Ley Federal con fecha de registro: veinticinco de abril de dos mil diecinueve, con número de Folio: 155620261710133 con estatus Terminado.
- Anexo 3 COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO del SIPOT del artículo 73, fracción VI inciso d) de la Ley Federal con fecha de registro: treinta de abril de dos mil diecinueve, con número de Folio: 155666700070733 con estatus Terminado.

XII. Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 73, fracción VI, inciso d, de la Ley Federal, en la vista pública del SIPOT, identificando treinta registros como se observa a continuación:

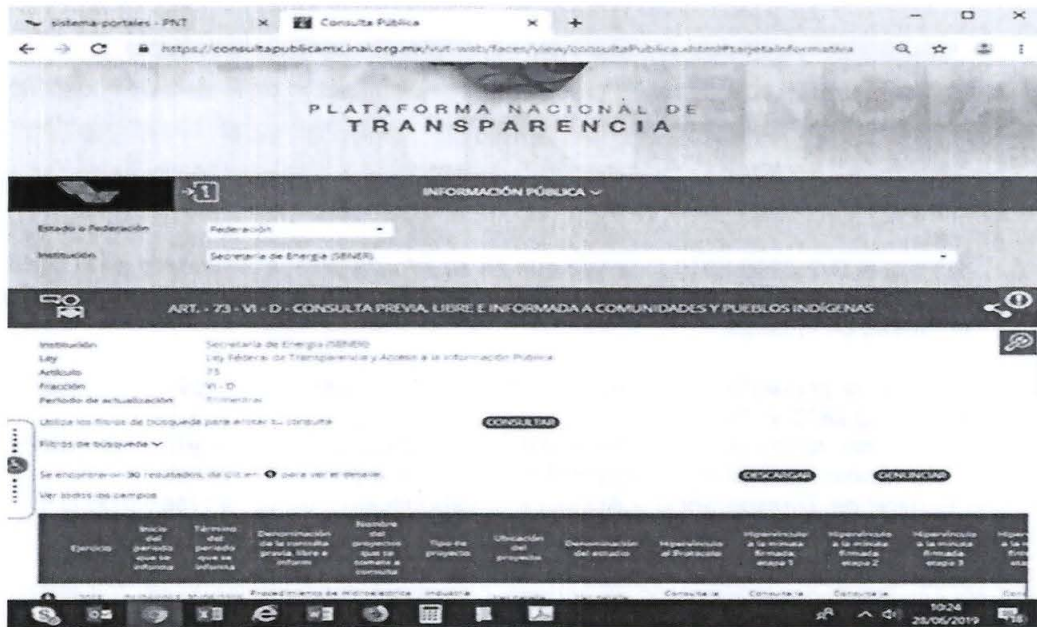


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Acuerdos mediante el cual se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento respecto de la falta de información a la consulta del proyecto en Dos Bocas y la falta de información del ejercicio 2019 por parte de la **Secretaría de Energía**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

a la obligación de transparencia establecida en el artículo 73 fracción VI, inciso d, de la Ley Federal, la cual corresponde a la información relativa a los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios para tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica y de los hidrocarburos, así como en materia de energía geotérmica.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, la **Secretaría de Energía** manifestó lo siguiente:

- Que dio cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 73, fracción VI, inciso d de la Ley Federal, conforme a los criterios de actualización, conservación, contenido, confiabilidad y de formato, establecidos en los Lineamientos Técnicos Federales.
- Que este cumplimiento de carga en el SIPOT, fue realizado los días veinticinco y treinta de abril del presente año.
- Que la información que genera y pertenece a la **Secretaría de Energía**, se encuentra cargada en el SIPOT, por lo que invita al denunciante, si es que éste necesita información sumamente específica, a realizar de manera formal una solicitud vía acceso a la información, para obtener la información necesaria, debido a que las consultas realizadas por esa Secretaría únicamente se realizan mediante ciertos supuestos normativos.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe complementario, la **Secretaría de Energía** manifestó lo siguiente:

- Se entregaron los medios de convicción de la carga de información, específicamente los comprobantes de procesamiento del SIPOT del artículo 73, fracción VI inciso d) de la Ley Federa.

Por motivo de lo anterior, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual a la información descargada el veinte de mayo del presente año para allegarse de elementos, a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y revisó el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los **Resultados V y XII** de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 73, Fracción VI, inciso d, de la Ley Federal, la cual corresponde a la información relativa a los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios para tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica y de los hidrocarburos, así como en materia de energía geotérmica, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Federales)¹ se debe publicar considerando lo siguiente:

d) La información relativa a los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios para tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica y de los hidrocarburos, así como en materia de energía geotérmica. Se procurará que la anterior información sea publicada en la lengua correspondiente;

En el marco de la Reforma Constitucional en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, se establece en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que: "Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución."

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Federales publicados mediante el Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.07 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

Para el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria eléctrica e hidrocarburos, así como en materia de energía geotérmica, las leyes reglamentarias prevén mecanismos para atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, mediante el establecimiento de procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios para tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos. Da cuenta de ello lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de la Industria Eléctrica, artículo 4 de la Ley de Energía Geotérmica, y Título Cuarto, Capítulo V de la Ley de Hidrocarburos; instrumentos normativos publicados en el DOF el 11 de agosto de 2014, que sitúan a la Secretaría de Energía (SENER) como la institución facultada para realizar los procedimientos.

Con base en las consideraciones expuestas, la SENER publicará dichos procedimientos de consulta previa, libre e informada. Cuando dichos procedimientos sean realizados en una comunidad en la que se hable una lengua distinta al español, se deberá vincular a un documento explotable y extraíble con la traducción de todos los criterios publicados en la lengua que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Energía

[...]

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

[...]

Criterio 39 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 40 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 41 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información [...]

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado debe publicar la información relativa a los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios para tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica y de los hidrocarburos, así como en materia de energía geotérmica, con periodo de actualización trimestral y de conservación dos ejercicios anteriores y el ejercicio en curso.

En primer lugar, respecto al señalamiento en la denuncia que no cumple con transparentar el artículo 73 fracción VI, inciso d, respecto de la información correspondiente a lo que el denunciante señala como "DOS BOCAS", esta idea es incorrecta toda vez que la información correspondiente a la refinería de Dos Bocas, aun no había sido generada al momento de la denuncia. Ahora bien, el denunciante dijo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

anexar un documento a la denuncia como medio de prueba a la misma, sin embargo, dicho documento no fue anexado.

Por otra parte, el denunciante en la primera parte de su denuncia, no realiza una manifestación concreta sobre la falta o carga incorrecta de la información, solo se limita a señalar que debe existir una consulta respecto de “dos Bocas”.

Sobre este punto, es importante entender que el SIPOT se carga con la información existente entre un intervalo específico de tiempo: esto es, con la información que exista en el periodo de conservación de la información siendo actualizada de acuerdo con el periodo de actualización. Si bien en la percepción del denunciante la información sobre la consulta de “dos bocas” debe de realizarse y encontrarse cargada en la plataforma, la realidad es que en el SIPOT solo puede cargarse información existente en un momento específico en el tiempo. En este sentido, el sujeto obligado manifestó que la información se encontraba cargada en los términos solicitados por la normatividad.

Al respecto, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existían treinta registros en el SIPOT, y tres de estos son relativos al el primer trimestre dos mil diecinueve, tal y como se observa en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Secretaría de Energía (SENER) PODER EJECUTIVO

ART. - 73 - VI - D - LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA NECESARIOS PARA TOMAR EN CUENTA LOS INTERESES Y DERECHOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS QUE SE DESARROLLEN PROYECTOS DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y DE LOS HIDROCARBUROS, ASÍ COMO EN MATERIA DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, SE PROCURARÁ QUE LA ANTERIOR INFORMACIÓN SEA PUBLICADA EN LA LENGUA CORRESPONDIENTE.

Institución: Secretaría de Energía (SENER)
Ley: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 73
Fracción: VI - D
Periodo de actualización: Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 30 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Inicio del periodo que se...	Término del periodo que se...	Denominación de la consulta...	Nombre del proyecto que s...	Tipo de proyecto	Ubicación del proyecto	Denominación del estudio	Hipervínculo al Protocolo	Hipervínculo a la minuta E...	Hipervínculo a la minuta E...	Hipervínculo a la minuta E...	Hipervínculo a la minuta E...	Hipervínculo a la minuta E...
2019	01/01/2019	31/03/2019						Ver detalle	Ver detalle				
2018	01/10/2018	31/12/2018						Ver detalle	Ver detalle				
2019	01/01/2019	30/04/2019	Procedimiento de consulta pre...	Central Eólica Guinaa Sicarú	Industria eléctrica			Ver detalle	Ver detalle	Consulta la información			
2019	01/01/2019	30/04/2019	Procedimiento de consulta pre...	Parque Yucatán Solar	Industria eléctrica			Ver detalle	Ver detalle	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2018	01/10/2018	31/12/2018	Procedimiento de consulta pre...	Hidroeléctrica Chacala	Industria eléctrica			Ver detalle	Ver detalle	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información
2016	01/07/2016	30/09/2016	Procedimiento de...	Sistema de Transporte de Hidrocarburos				Ver detalle	Ver detalle	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

ID	Ejercicio	Inicio Del Periodo Qu	Término Del Periodo Qu	Denominación de La Consulta Previa, Libre E Inform
491738154	2019	01/01/2019	31/03/2019	
476808493	2019	01/01/2019	30/04/2019	Procedimiento de consulta previa Libre e Informada sobre la construcción Central Eólica Gunaa Sicarú
476808846	2019	01/01/2019	30/04/2019	Procedimiento de consulta previa a la comunidad indígena Maya de Ebtú "Parque Yucatán Solar"

Se encontraron 3 de 30 registros

Así las cosas, a la fecha de la denuncia, si existían tres registros que corresponden al artículo 73, fracción VI, inciso d, de la Ley Federal todos los registros se encuentran cargados en el SIPOT, información que se encuentra a cargo de la **Secretaría de Energía**, sin embargo, ninguno de ellos pertenecía a la **Refinería de Dos Bocas**. Sin embargo, esto no representa un incumplimiento a las obligaciones de transparencia, ya que, como lo refirió el sujeto obligado es información que no existe a la fecha de la carga.

Ahora bien, el denunciante señaló que "INCLUSO ES TRAMPOSA PORQUE PARA EL REGISTRO DEL PRIMER TRIMESTRE ME ENVIA DE NUEVO AL ULTIMO REGISTRO DEL 2018" esta afirmación resulta incorrecta toda vez que la información respecto del primer trimestre 2019 se encuentra cargada conforme al análisis realizado en la presente resolución.

Sobre la posible confusión señalada por el denunciante, se observa que el "Procedimiento de consulta, previa, libre e informada sobre la construcción y operación del proyecto Central Eólica Gunaa Sicarú" aparece tanto en el ejercicio 2018 como 2019, a razón que se advierte que, el procedimiento inició en el ejercicio 2018 y en la fecha de carga aún no había concluido. Lo anterior fue señalado por el sujeto obligado en el campo nota, como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

Nota	
La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, Unidad Administrativa responsable de los procedimientos de consulta indígena en el sector energético no cuenta con un presupuesto específico asignado para tal fin.	
El procedimiento de consulta se encuentra actualmente en desarrollo, por tal razón diversas celdas se encuentran vacías.	

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado, se pudo corroborar que la **Secretaría de Energía**, al momento de la denuncia, no contaba con información que reportar sobre el proyecto "dos bocas" por lo cual no puede ser cargado y sí contaba con la información materia de la fracción denunciada cargada correctamente, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que la **Secretaría de Energía**, contaba con la información cargada y actualizada.

No obstante, se informa al particular que en caso de ser de su interés conocer la información correspondiente a aquella información del proyecto de Refinería de Dos Bocas que pudiera obrar en los archivos de la Secretaría de Energía, la misma puede ser requerida al sujeto obligado a través de una solicitud de acceso a la información, siguiendo los procedimientos previstos para tal fin.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **Infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Energía**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

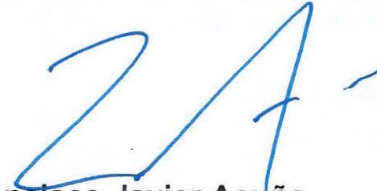
Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019

insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

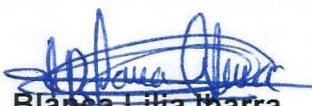
Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente



**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada



**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0268/2019


Josefina Roman Vergara
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdoba
Díaz
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 268/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

